

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre, veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-  
**DEMANDADO:** ECOPETROL S.A.  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**RADICACION:** 50001-23-33-000-2017-00371-00

Se procede a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda, presentada el 3 de mayo de 2018 por la empresa **BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-**, sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **BLASTINAVAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA** (fls. 250-435 cuad. 1).

**I. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**1.1 ANTECEDENTES**

En auto del 7 de febrero de 2018, se admitió la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentada mediante apoderado judicial por la Empresa **BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-** (fl. 240 cuad. 1).

El auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente por correo electrónico a **ECOPETROL S.A.**, el 9 de febrero de 2018. (fls. 241 cuad. 1).

El 3 de mayo de 2018, el apoderado de la Empresa **BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-**, reforma la demanda en lo atinente a la organización de los hechos, el ajuste de la condena solicitada en las pretensiones, el juramento estimatorio, allega un dictamen de carácter técnico e ingenieril sobre aspectos del contrato

marco No. 00018020, las 14 órdenes de trabajo y un dictamen contable sobre los daños y perjuicios ( fls. 249-435 cuad. 1)

## 1.2 CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, al indicar:

**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Por su parte, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, en cuanto al término para reformar la demanda, ha referido:

Teniendo en cuenta las anteriores normas, y siguiendo la postura que al respecto ha establecido la Sección Segunda del Consejo del Estado<sup>1</sup>, puede colegirse que el traslado al que se refiere el artículo 173 del CPACA es el que ordena el artículo 172, esto es, el de 30 días que se le concede a la parte demandada, terceros interesados y al Ministerio Público para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía; sin embargo, el término de traslado de la demanda (artículo 172 CPACA), solo empieza a correr al día siguiente de vencidos los 25 días que

<sup>1</sup> Ver lo relacionado con las posturas interpretativas del conteo del término en el **acápito 2.2.2.a** de esta providencia.

da el artículo 199 ibídem, denominado como «traslado común» a las partes, que inician su conteo después de practicada la última notificación.

Así pues, el término de diez (10) días para reformar o adicionar la demanda se cuenta a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: (i) 25 días de traslado común (artículo 199 CPACA) y, (ii) 30 días de traslado de la demanda (artículo 172 CPACA).<sup>2</sup>

Conforme a los argumentos expuestos en precedencia, se procederá a verificar que cumpla con las reglas dispuestas en el artículo 173 del C.P.A.C.A. y dentro de los 10 días contados a partir del vencimiento de los 55 días que corresponden a 25 días del traslado común y 30 días del traslado de la demanda.

### 1.3 CASO CONCRETO

En el caso concreto, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el 7 de febrero de 2018 (Fl. 240 cuad. 1), se notificó personalmente a **ECOPETROL S.A.**, el 9 de febrero de 2018. (fls. 241 cuad. 1) presentándose la reforma de la demanda, el 3 de mayo de 2018 (Fls. 249-435 cuad. 1), dentro del término legal para ello, ya que vencía el **23 de mayo de 2018**, por lo que al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, que no se sustituyeron las partes, ni las pretensiones de la demanda, se procederá a **ADMITIR** la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** por la empresa **BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-**, sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **BLASTINAVAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de **ECOPETROL S.A.**

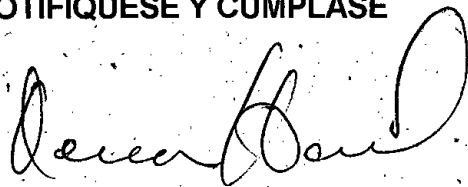
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado a las partes que hacen parte del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** a la demandada **ECOPETROL S.A.** de conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A.

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. C.P. Rafael Francisco Suarez Vargas. Sentencia del 7 de mayo de 2018. Rad. No. 05001-23-33-000-2018-00397-01 (AC)  
Exp No. 50001-23-33-000-2017-00371-00 M. C Controversias Contractuales  
Demandante: BLASTINAVAL COLOMBIA –EN REORGANIZACIÓN-  
Demandado: ECOPETROL S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TERESA HERRERA NADRADE**

Magistrada